

PRECIOS Y PUNTO DE PUBLICACION

Boletines de la provincia. Año 37'50 pta.
Número 1175: número 37'50; número 45
18 : : 37'75 : 37'50



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

... medio centimos por palabra. Al original
acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital
que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.
El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina
Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias
e infantes y demás personas de la Augusta Real familia
continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 septiembre 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Constantemente y en número considerable se están
recibiendo en este Ministerio reclamaciones contra Di-
putaciones provinciales y Ayuntamientos por créditos
de distintas clases que estas Corporaciones adeudan,
sin que encuentren los respectivos acreedores el medio
de hacerlos efectivos.

Entre esos créditos, los hay procedentes de suminis-
tros a los Establecimientos de Beneficencia, de intere-
ses y amortización de empréstitos y otras operaciones
de crédito, de alquileres de locales, de haberes a Médi-
cos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, de habe-
res a funcionarios de todas clases provinciales y muni-
cipales, de suministro de luz y de contratos de obras y
servicios de distinta naturaleza.

Muchos de estos créditos tienen afecto a su pago ga-
rantías especiales, y a pesar de ello, no han logrado
los poseedores de los mismos su justa efectividad.

Se da el caso de que existen Corporaciones que
deben por atenciones de Beneficencia cantidades enor-
mes y hay algunas que adeudan a sus funcionarios
anualidades enteras. Esto no puede perdurar, y el

Gobierno no puede tolerar impasible que las Corpora-
ciones provinciales y municipales sigan sin cumplir las
obligaciones que han contraído, pues sería hacerse
solidario de una conducta punible; antes por el con-
trario, cumpliendo la misión que le imponen los ar-
tículos 130 de la ley Provincial y el 179 de la Municip-
pal, está obligado a corregir y castigar estas infrac-
ciones.

Para ello, no es preciso dictar ninguna nueva dis-
posición si no que basta con recordar el cumplimiento
de algunas, que a pesar de encontrarse en pleno vigor,
están sin cumplir y en absoluto olvido.

Entre estas disposiciones figura el Real decreto de
22 de diciembre de 1902, en el que de una manera
clara, precisa y terminante se fijan reglas sobre orde-
nación de pagos que, si se hubiesen cumplido, es evi-
dente que no podría haberse llegado a esta lamentable
situación. Contiene este Real decreto el artículo 9.º, el
cual hace responsable personalmente del incumplim-
iento de sus reglas a los Ordenadores de pagos,
Contadores o Concejales Interventores en su caso, y
a los Depositarios, y desde la fecha de su publicación
no conoce este Ministerio un solo caso en que tal res-
ponsabilidad se haya hecho efectiva. Esta sanción, que
hubiera sido eficaz, sin duda, es preciso que se aplique,
y a ello se halla dispuesto este Ministerio, decidido a
que no continúe semejante estado de cosas que todo
el mundo deplora y resuelto a impedir que Corpora-
ciones que tienen en el mayor de los abandonos sagra-
das obligaciones, satisfagan gastos para festejos y otros
superfluos, todos ellos de carácter voluntario.

Con ello se evitará el que algunos interesados vean,
como se ha visto, en la necesidad de tener que acudir
incluso a formular sus reclamaciones por la vía dip-
lomática, con el consiguiente desprestigio para la
Administración española.

Por todo lo expuesto se hace preciso recordar a
V. I. que el aludido Real decreto de 22 de diciembre
de 1902 está en pleno vigor recordando ese Gobierno
a su vez y exigiendo su más exacto cumplimiento a esa

Diputación y Ayuntamiento de la provincia, y aplicando, en su caso, inexcusablemente, la sanción que el mismo contiene en su artículo 9.º

Otra de las causas a que obedece el mal que se lamenta es el abandono en que estas Corporaciones tienen su gestión recaudatoria, como lo prueba que casi todas ellas tienen cantidades mucho mayores pendientes de cobro que pendientes de pago, es preciso que por V. I. se excite el celo de los Alcaldes y Presidente de esa Diputación para que procedan a activar el cobro de lo que se les adeude.

Como resulta intolerable que se tengan abandonadas obligaciones de carácter tan sagrado como las de Beneficencia, y en cambio se satisfacen gastos de carácter voluntario, se hace necesario impedir que se abone gasto alguno de esta clase, ínterin no se hayan satisfecho todos los gastos de carácter obligatorio, así corrientes como atrasados, y que cuando V. I. tenga conocimiento de que se ha incumplido esta prevención, si se trata de Ayuntamientos, proceda inmediatamente a hacer efectiva la responsabilidad determinada en el artículo 9.º del aludido Real decreto de 22 de diciembre de 1902, procediendo a ello por la vía de apremio, y si se tratase de esa Diputación, lo ponga en conocimiento de este Ministerio para los mismos efectos.

Por lo que queda expuesto,

S. M. D. Rey (a. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se dé el más exacto cumplimiento a las prevenciones de la presente circular y que publicará en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1921.—Coello.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 17 septiembre 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.015.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 5.º — Circular.

A la mayor brevedad posible, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia, remitir a este Gobierno civil, nota de los periódicos, folletos, hojas y de toda clase de impresos diarios, semanales, quincenales o mensuales que se publiquen dentro de sus términos municipales, expresando título del impreso, nombre del director y domicilio, e imprenta donde se haga la tirada. Y en lo sucesivo remitirán a esta Dependencia sin excusa de ninguna clase, dos ejemplares de cada una de las publicaciones que se hagan, conminándoles con la multa correspondiente, caso de dejar incumplido este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por los Alcaldes de la provincia.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

Núm. 4.008.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Carifena, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a

continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la Redonda de la Paridera infecta en el Pago de la Tejería y partida de los Pagos de Carro, Villanueva, Egido y Romeral, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.043.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan:

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1921.—El Tesorero,
Tomás Gómez.

Industrial.

Carlos Beguer, 406'43 pesetas.

Instituto Francés de Lenguas, 232'76.

Nieves Pedrós, 452'38.

Emilio Lostao, 314'95.

Mariano Villagrasa, 54'71.

Transportes.

Fulgencio Andaluz, 178'85 pesetas.

Daniel Sicilia, 21'90.

Francisco Ros, 346'75.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.029.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Santos Aparicio, en representación de la Sociedad Continental de Alimentación, la ampliación de dos cámaras frigoríficas, construcción de una nueva y nuevo emplazamiento de otra, e instalar un grupo de compresor y motor además del existente, en concepto de grupo de reserva, en la calle del Temple, núm. 20, con destino a su industria de conservación de carnes, pescados y demás artículos de primera necesidad, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas Municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1921.—El Alcalde,
José Sancho Arroyo.

Sexta División Hidrológico-forestal

Cuenca media del Ebro

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1921-22, aprobado: or Real orden de 2 de septiembre de 1921, relativo a los montes que abajo se expresan y que se ejecutará sin con arreglo a los pliegos de condiciones del plan forestal formulado por el Distrito forestal de esta provincia.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. — Secciones primera y segunda del Jalón.

NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	PRODUCTOS LEÑOSOS										OTROS PRODUCTOS						
		MADERAS					LEÑAS					TIERRA DE BREZO Y PIEDRA		Forma de la adjudicación.		Importe del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos. Pesetas.		
Número del catálogo.....	N.º de árboles m.c.	Tasa ción. Ptas.	Plazo para la Corta Extracción	Forma de la adjudicación.	Fecha de la subasta	Grupos. Entres.	Mezclas. Entres.	Tasa ción. Ptas.	Plazo para la Corta Extracción	Forma de la adjudicación.	Fecha de la subasta	Piedra	Tasa ción. Ptas.	Plazo para la Corta Extracción	Forma de la adjudicación.		Mezclas cúbicos ción. Piedra	Forma de la adjudicación.
94 La Sierra	Atea	>	>	>	>	>	>	1.000	1750	1.º oct. a 31 miz.	>	>	>	>	>	>	175	>
128 El Rebolllar	Balconchán.	>	>	>	>	>	>	400	700	Id.	>	>	>	>	>	>	70	>
107 Deh.ª de los Enebrales.	Daroca.	>	>	>	>	>	>	800	1400	Id.	>	>	>	>	>	>	145	>
147 El Trébago	Manchones	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
148 El Vedado	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
142 El Berrocal	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Deh.ª boyal y Canteras	Orcajo.	>	>	>	>	>	>	650	11750	1.º oct. a 31 miz.	>	>	>	>	>	>	5	>
65 Sierra de Vicort.	Nombrevilla	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>
66 El Maguillo y faldas.	Calatayud.	>	>	>	>	>	>	1.700	2250	1.º oct. a 31 miz.	>	>	>	>	>	>	113.75	>
	El Frasno.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	225	>

NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	PASTOS POR LA TASACIÓN				PASTOS POR APROVECHAMIENTO BOYAL				PASTOS POR SUBASTA							
		Número de cabrazas de lanar.	Ta. sación. Pesetas	PLAZO — Dias.	10% de tasación. Pesetas	Ex. tensión. Hectas.	Vacuno Mayor.	Ta. sación. Pesetas	PLAZO — Dias.	Número de bezas de lanar.	Ta. sación. Pesetas	PLAZO — Dias.	Ex. tensión. Hectas.	Número de bezas de lanar.	Ta. sación. Pesetas	PLAZO — Dias.	FECHA de la subasta.
94 La Sierra	Atea	330	1.800	1.º oct. a 3 mayo.	480	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
128 El Rebolllar	Balconchán.	130	1.500	Idem.	450	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
107 Deh.ª de los Enebrales.	Daroca.	400	1.500	Idem.	450	30	300	Annual.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
147 El Trébago	Manchones.	100	500	Idem.	50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
142 El Berrocal	Idem.	250	500	Idem.	50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Dehesa boyal común.	Orcajo.	250	1.250	1.º oct. a 3 mayo.	125	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Los Comunales.	Anento.	83	1.000	Idem.	100	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Deh.ª boyal y Canteras	Nombrevilla	105	500	Idem.	50	50	500	Annual.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
65 Sierra de Vicort.	Idem.	137	500	Idem.	50	38	380	Annual.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
66 El Maguillo	Calatayud.	>	>	>	50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	El Frasno.	>	>	>	50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

Observaciones generales.—1.ª Quedan acotados a toda clase de aprovechamientos los tallares de menos de cuatro años, los sitios repoblados artificialmente o que se repueblen en 1921-22. — 2.ª Los sitios donde han de tener lugar los aprovechamientos se especificarán en las actas de entrega. — 3.ª Las licencias deberán sacarse antes del 31 de octubre próximo, debiendo ingresar de una vez la totalidad del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos vecinales. — 4.ª Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando limpios de malezas y matas raquíticas los sitios de la corta. — 5.ª Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas. — 6.ª Regirán para estos aprovechamientos los pliegos correspondientes del Distrito forestal de Zaragoza.

Observaciones.—En el número 128, la Dula en los cuarteles que se especificarán en el acta de entrega. — En el número 112, mancomunidad con Atea y Used.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.030.

Alcalá de Moncayo.

La subasta para el arriendo de los pastos de los montes, La Calera, Los Valles y Valdonar, de este pueblo, por el tipo de tasación de 328 pesetas, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto, en la secretaría municipal, el día 1.º de octubre próximo, a las once y media de su mañana.

Alcalá de Moncayo, 18 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Lahuerta.

Núm. 4.020.

Belchite.

Las subastas de los pastos de los montes de este término, partidas Carboneros, Alto y Planerón, Saso, Masatrigos, Valfornés y Dehesa Boalar, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, el día 1.º del próximo mes de octubre y horas de 9 a 12, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría municipal.

Belchite, a 17 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, A. Cortés.

Núm. 4.022.

Pradilla.

Aprobados por Real orden los aprovechamientos forestales de el Tamarique y la Arboleda, bajo los tipos en alza de 210 pesetas y 200, respectivamente, cuyas subastas ha de tener lugar en esta Alcaldía en el día 1.º del próximo mes de octubre a las once y media y 12 de su mañana, se anuncian al público dichos actos, con las prevenciones, del plan general y económico que se hallarán de manifiesto.

Si dichos actos no dieran resultado, tendrán lugar nuevas subastas, hasta la 5.ª inclusive, cada diez días, y todas ellas, con sujeción a los dichos pliegos facultativos y económicos.

Pradilla, 16 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Núm. 4.019.

Sediles.

El día 1.º de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta de los pastos del monte de este término llamado Majadillas, bajo el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia, correspondiente al día 6 del mes actual y que está de manifiesto en esta secretaría, y en el caso de resultar ésta desierta se celebrarán segunda y tercera subastas, transcurridos entre una y otra diez días, en el referido local y hora indicados.

Sediles, 16 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Félix Blasco.

Núm. 4.023.

Tauste.

Por disposición de la Sección Facultativa de Montes de la quinta Región de esta provincia, el día primero del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta pública para el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Val de las Mulas o Tráslarba» de este término municipal, número 240 del Catálogo, para el año forestal de 1921-22 y por el tipo en alza de mil cuatrocientas pesetas.

Dicho acto se celebrará en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales y con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la secretaría del Ayuntamiento.

Tauste, 17 de septiembre de 1921.—El Alcalde, José Vera.

Núm. 4.018.

Urrea de Jalón.

El día 1.º del próximo octubre, a las 12, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del sobrante de pastos del monte Común de este término, bajo el pliego de condiciones que obra en esta secretaría.

Urrea de Jalón, 17 de septiembre de 1921. El Alcalde, Isidoro Trasobares.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.099.

Vera de Moncayo.

Anuncio.

D. Segundo González Albericio, Juez municipal de Vera de Moncayo;

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia definitiva, ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Vera de Moncayo, a tres de septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Tribunal municipal del mismo, compuesto de los Sres. D. Segundo González Albericio, D. Andrés Pérez Martínez y D. Eustaquio Tejero Lahuerta, Juez municipal y adjuntos, respectivamente, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante el mismo contra Pedro Celestino Bisa Saura, natural de Jaca, oficio camero, y de ignorado paradero, sobre amenazas a Juvenal Bisa Saura en dicho juicio ha sido parte el ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Pedro Celestino Bisa Saura, legítimamente rebelde, a la pena de cinco días de arresto y costas respectivamente. Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Gonzalez, Andrés Pérez, Eustaquio Tejero, Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al referido condenado, sin domicilio conocido, expido la presente que firmo en Vera de Moncayo, a siete de septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Juez municipal, Segundo González.—El Secretario, Manuel Montorio.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril de Sádaba a Gallur.

Esta Compañía pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones de la misma, que a partir del día primero de octubre próximo se pagará en el Banco de Aragón, en las horas que dicho establecimiento tiene para el público, el importe del cupón número 19.

Por acuerdo del Consejo de Administración, El Consejero Secretario, Antonio Portolés Serrano.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

Se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio. Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.